

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1974

Precio: 150 Pesetas







# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA



*Publicaciones de la*  
**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**  
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA.

---

RESERVADOS LOS DERECHOS

---

Depósito Legal, SE-25-1958

*Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — SEVILLA*

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

---

PUBLICACION CUATRIMESTRAL



2.<sup>a</sup> ÉPOCA  
AÑO 1974



TOMO LVII  
NÚM. 175

SEVILLA, 1974

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1974

MAYO-AGOSTO

Número 175

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

SECRETARIO DE REDACCIÓN: JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO

## CONSEJO DE REDACCIÓN:

MARIANO BORRERO HORTAL, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.

JESÚS ARELLANO CATALÁN.

FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA.

ANTONIO MURO OREJÓN.

OCTAVIO GIL MUNILLA.

JOSÉ GUERRERO LOVILLO.

LUIS TORO BUIZA.

FRANCISCO MORALES PADRÓN.

SR. SECRETARIO Y SR. INTERVENTOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

ADMINISTRADOR: CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1.  
APARTADO DE CORREOS, 25. - TELÉFONO 223381. - SEVILLA (ESPAÑA)

## S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
<b>ARTICULOS</b>	
LAZO DÍAZ, Alfonso.— <i>Política antigitana de los dos primeros Borbones en el reino de Sevilla: Carmona</i> ... ..	1
AVELLÁ CHÁFER, Francisco.— <i>La ocupación francesa de la ciudad y arzobispado de Sevilla, a la luz de nuevos documentos (1810-1812)</i> ... ..	35
LABRADOR GUTIÉRREZ, Tomás.— <i>Presencia de Edgard Allan Poe en Antonio Machado</i> ... ..	87
PORQUERAS MAYO, Alberto, y LAURENTI, Joseph L.— <i>Rarezas bibliográficas. La colección de ediciones y traducciones del sevillano Pedro Mejía (1496-1552) en la biblioteca de la Universidad de Illinois</i> ... ..	121
HEREDIA, M. <sup>a</sup> del Carmen, y ROMERO, Purificación.— <i>La antigua y la actual parroquia de Santa Cruz</i> ... ..	139
ANTÓN SOLÉ, Pablo.— <i>El gremio gaditano de pintores en la segunda mitad del XVII</i> ... ..	171
<b>MISCELANEA</b>	
LÓPEZ ESTRADA, Francisco.— <i>Jorge Guillén y Sevilla</i> ... ..	181
<b>LIBROS</b>	
<b>Temas sevillanos en la prensa local.</b>	
REAL DÍAZ, Isabel ... ..	191
<b>Crítica de libros.</b>	
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: <i>El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)</i> .—Antonio Domínguez Ortiz ... ..	205
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: <i>Ordenanzas del Concejo de Carmona</i> .—Alfonso Franco Silva ... ..	206
LAMIQUIZ, Vidal: <i>Lingüística Española</i> .—Esteban Torre ...	207
VILLAR MOVELLÁN, Alberto: <i>Arquitectura del Modernismo en Sevilla</i> .—María Concepción García Gainza ... ..	209



## LA POLÍTICA ANTIGITANA DE LOS DOS PRIMEROS BORBONES EN EL REINO DE SEVILLA: CARMONA

El 24 de mayo de 1717, el rey Felipe V publicó una Real Pragmática según la cual todos los gitanos del reino debían abandonar los lugares donde hasta entonces habían residido y concentrarse en determinadas ciudades.

Por lo que se refiere al reino de Sevilla, la ciudad elegida como único punto permitido de residencia a los gitanos fue la villa de Carmona.

Desde ese momento y hasta el reinado de Carlos III, Carmona se convirtió así en el centro —punto de llegada o partida— de centenares de familias gitanas que fueron removidas, vejadas e incluso exterminadas durante el reinado de los dos primeros borbones.

De todo este movimiento ha quedado constancia en el Archivo Municipal de Carmona, donde gracias a la colaboración del profesor Manuel González hemos encontrado un legajo que bajo el título de *Gitanos* guarda una serie de documentos sin ordenar ni numerar, útiles sin embargo para una aproximación local a la historia y a las vicisitudes de esta minoría española. Basándonos fundamentalmente en ello, hemos elaborado el presente trabajo.

\* \* \*

Según señala Domínguez Ortiz (1), la presencia de gitanos en España está documentada desde el reinado de Enrique IV. Sin embargo, carecemos de un censo sobre esta raza a lo largo de los primeros siglos de la modernidad, con lo que hasta ahora sólo pueden darse cifras aproximadas: unos 40.000, a principios del siglo XVIII y para Andalucía.

---

(1) *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, 1973, p. 181.

Ahora bien, lo que sí resulta evidente es que desde muy pronto estos "castellanos nuevos" (2) atrajeron sobre sí la hostilidad de los monarcas españoles por considerárseles como delincuentes, nómadas, refractarios a la religión y al margen de la moral tradicional. Así, ya por una pragmática de 1499 se les ordenaba dejar la vida errante, tomar vecindad y no usar su lengua y trajes (3); disposiciones que se agravaron en 1575 y 1639 cuando se dispuso la reclusión en galeras de todos los gitanos varones. Realmente, como se ha señalado, lo que sobre todo escandalizaba en el siglo XVI y XVII era su total indiferencia religiosa; ellos afirmaban que eran cristianos y por eso no caían bajo jurisdicción inquisitorial, pero no practicaban en absoluto (4). De todas formas, lo que caracterizó en la época de los Austrias todas las medidas dirigidas contra los gitanos fue su total ineficacia, como parece indicarlo las continuas y periódicas órdenes que sobre el particular se fueron sucediendo.

Cuando llega el siglo XVIII la situación cambia un tanto. Los gitanos, inadaptados y exóticos, suscitaban de una manera especial la atención de los ministros borbónicos, preocupados de reorganizar la sociedad con reglas y compás (5). Para el espíritu burocrático y centralista de los políticos de la Ilustración fue incluso inaceptable la misma existencia del término "gitano". Por eso, durante años, las Pragmáticas y Ordenes Reales iban a insistir una y otra vez en la no existencia de tales gitanos, repitiéndose machaconamente que todos los súbditos del monarca son sólo "españoles" y, en consecuencia, "no se deben distinguir en nada" por su lengua, hábitos y forma de vestir. Es decir, oficialmente no existe una minoría racial distinta (6) y, en consecuencia, tampoco puede existir en el terreno de la realidad.

A partir entonces, de Felipe V, se redoblaron los esfuerzos para la asimilación o desaparición del elemento gitano en el país. Pero si bien la seriedad con que ahora pretende llevarse la cuestión se corresponde con la ilustrada mentalidad borbónica, el modelo de las nuevas medidas a tomar fue sin embargo

(2) Domínguez Ortiz señala que esta expresión aparece a finales del XVIII, aunque nosotros la hemos encontrado ya durante el reinado de Carlos II.

(3) DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, pp. 181-82.

(4) DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, p. 182.

(5) V. VIVES, *Historia social de España y América*, t. V, pp. 130-31.

(6) En las Pragmáticas se repiten de continuo expresiones como las siguientes: "los que se dicen gitanos"; "son españoles y no deben parecer otra cosa"; "los que se llaman gitanos, que ni lo son..."



una Pragmática del último de los Austrias; este documento real, publicado el 12 de junio de 1695, sería así la base de toda la legislación posterior.

En efecto, en la Real Pragmática de Carlos II se encuentran ya las disposiciones que, con pocas variantes, serán repetidas en toda la legislación de los dos primeros borbones y en la que cabría distinguir tres partes distintas; por un lado, la intención de terminar con el nomadismo tradicional de la raza, causa de bandolerismo e inseguridad en los caminos; por otro, el deseo de privar a los gitanos de sus oficios habituales; y, por último, la fijación de penas en que se incurriría caso de no cumplir lo dispuesto. De acuerdo con esto, las medidas dictadas en 1695 fueron las siguientes. En un plazo de treinta días las autoridades locales elaborarían un censo de todos los gitanos, incluyendo en el mismo las armas, caballos y toda clase de animales que aquéllos poseyesen; una vez realizado este registro, todas las familias gitanas residentes en pueblos con menos de 200 vecinos deberían abandonarlos inmediatamente, pudiendo desde entonces establecerse tan sólo en poblaciones de superior vecindario; igualmente se les prohibía, una vez fijada su residencia, continuar usando su lengua y trajes propios, y se obligaba a las autoridades locales, como forma de control, a realizar registros periódicos en los hogares gitanos. Junto a la fijación del lugar de residencia se añadían una serie de medidas tendentes a evitar el nomadismo, y que les imposibilitaban el ejercer algunos de sus oficios más tradicionales. Así, se señala textualmente que "no podrán tener otro ejercicio que el de la labranza y cultivo de los campos"; se les prohíbe la propiedad de caballos y yeguas, sólo alguna caballería menor para las tareas de la tierra, y se les impide la asistencia a ferias y mercados. Por otro lado, el incumplimiento de estas normas acarrea castigos severos que oscilan entre seis años de galera y la pena de muerte; el castigo para las mujeres es normalmente el de azotes, y para los muchachos, menores de 17 años y mayores de 14, trabajos forzados en los presidios.

Como hemos dicho, la Pragmática de Carlos II iba a servir de modelo a las disposiciones posteriores de los Borbones. De esta forma, la Real Provisión de Felipe V, publicada en plena guerra de Sucesión, el 18 de agosto de 1705, y la del primero de septiembre de 1708 no hacen otra cosa que reproducir casi textualmente lo dispuesto por el último monarca de la Casa de Austria.

Sin embargo, terminada la guerra de Sucesión, una nueva Pragmática de Felipe V (24-mayo-1717) introduce ya una serie de elementos diferenciales. Sin anular ninguna de las disposiciones anteriores, se precisaban otras, de tal manera que, de indicar que los gitanos sólo podían residir en municipios de más de 200 vecinos, se pasa a fijar una serie de poblaciones como de obligatoria residencia; concretamente para el reino de Sevilla la ciudad elegida fue Carmona: todos los gitanos deberían confluír en ella en un plazo de cuatro meses (7). De la misma manera, mientras en la Pragmática de Carlos II se señalaba tan sólo que los gitanos no podían tener otro oficio que la labranza de la tierra, en la nueva ley se precisó la especial prohibición de ejercer el oficio de herreros, medida esta que, como veremos más adelante, iba a provocar no pocos problemas.

La Pragmática de mayo, por lo menos en lo que atañe al reino de Sevilla, tuvo una escasa repercusión práctica; las familias gitanas continuaron residiendo en sus pueblos de siempre, viajando en libertad por los caminos y dedicándose a sus oficios tradicionales: herrería, tratantes de ganado, y esquilero (8). Sin embargo, en 1745, la situación cambió. Una Real Cédula de fecha de 30 de octubre, ordenó en un tono y con una rudeza desacostumbrada el inmediato traslado de todas las familias a los puntos de residencia ya señalados (9); pasados 15 días, tropas armadas deberían recorrer los caminos a fin de ejecutar en el acto a aquellos gitanos que se encontraran vagando fuera de las poblaciones marcadas. De acuerdo con el nuevo tono apreciado en la Orden Real, esta vez la disposición no cayó en el olvido y de esa forma, a lo largo de los últimos meses de 1745 y primeros de 1746, centenares de familias gitanas de los más diversos puntos confluyeron hacia Carmona (10).

\* \* \*

(7) Para el resto de Andalucía las ciudades de concentración obligatorias fueron las siguientes: Córdoba, Antequera, Ronda, Jaén, Ubeda y Alcalá la Real.

(8) Así, de acuerdo con los documentos del Archivo Municipal de Carmona —*Legajos: "Gitanos"*—, entre la publicación de la Pragmática y 1745 son escasísimos los gitanos que acuden a avvicinarsé en cumplimiento de la ley. En realidad —como veremos— la disposición sobre concentración de los gitanos en la ciudad sólo sería cumplida en 1745.

(9) En caso de refugio en lugar sagrado se podría extraerlos y conducirlos a las cárceles. "Y si los jueces eclesiásticos procedieran contra las justicias Seculares, a fin de que sean restituidos a la Iglesia, se valgan de los recursos de fuerza establecidos por Derecho". *Real Cédula* de 30 de octubre de 1745.

(10) *Archivo Municipal de Carmona*: Comunicado de los diversos pueblos del Reino de Sevilla al Ayuntamiento de Carmona indicando el traslado de gitanos; 1745-1746.

Llegados a este punto parece necesario plantearse una pregunta: ¿Hasta dónde la política antigitana del Poder respondía a una necesidad real? Es decir, esa minoría étnica contra la que se actúa, ¿constituía realmente un peligro social?

Desde una óptica gubernamental, no había dudas al respecto. No se trata tan sólo de que la mentalidad ilustrada aspirase a la mayor uniformidad posible entre los súbditos, sino más bien que el gitano era considerado en sí, y desde hacía tiempo, como un peligroso delincuente a eliminar: "Viven con mucha libertad perjudicando a las almas. No bautizan a sus hijos, ni confiesan ni comulgan ni se casan por andar siempre vagando" (11). Así, ya las disposiciones de Carlos II —que como hemos dicho serían el modelo de todas las órdenes posteriores— afirmaban: "La frecuencia y gravedad de sus delitos perturba la quietud de los pueblos, la seguridad de los caminos y la tranquilidad de los mercados y ferias que tan importante es" (12). Pero, ¿hasta qué punto es esto un reflejo de la realidad, y hasta qué punto es eso realidad en el reino de Sevilla?

Hay algo que llama inmediatamente la atención en las leyes de los primeros Borbones. Es lo que podríamos denominar el "mimetismo" de todas las disposiciones sobre la cuestión. Dicho de otra forma, al repetirse literalmente, de una Pragmática a otra y de una Real Orden a la siguiente, las mismas acusaciones contra los gitanos: robos, asaltos, asesinatos, etc., sin variar siquiera la redacción, de tal forma que, en lo que se refiere a motivos, cada disposición oficial es una reproducción textual de la anterior, se obtiene la impresión de hallarse ante algo así como un mito racial; es decir, si una vez esa minoría fue acusada de delincuente y peligrosa para el país, ya el Estado parece no molestarse en variar su criterio contrastándolo con la realidad. De esta manera, por ejemplo, a partir de 1717, y como hemos visto, se prohíbe a los gitanos ejercer el oficio de herrero, con lo que hay que preguntarse si es que el desempeño de tal oficio ya era de por sí un delito; de igual forma, insistentemente, se señala en sucesivas disposiciones, como una prueba de la peligrosidad de esta minoría, el hecho de que siempre acampan al pie de montañas donde esconderse o en los atrios de las iglesias donde buscar refugio (13), lo que nos lleva a

(11) *Constituciones Sinodales de Uclés*: Citado por Vives, t. IV, pp. 130-31.

(12) *Real Pragmática* de 1695.

(13) *Real Provisión* de 1 de septiembre de 1708.

plantearnos la cuestión de si dicha actitud aparentemente sospechosa lo es en realidad, ya que este buscar lugares seguros para acampar puede ser muy bien una consecuencia misma de la persecución que podía acarrear la pena de muerte a los grupos que fuesen capturados fuera de los pueblos de residencia obligatoria (14). Pero es que, además, los gobernantes no hacen distinciones: Para el Poder todos son nómadas. Sin embargo, la realidad no era esa. Concretamente, en Sevilla, y probablemente en toda Andalucía, una buena parte de la población gitana era ya sedentaria cuando comienza el reinado de los Borbones; sedentarios que, aparte de sus oficios tradicionales como la herrería o el esquila, ejercían otros comunes a toda la población laboral del país. Así, encontramos gitanos trabajando como peones agrícolas, en los mataderos, en la construcción y en industrias que requerían una abundante mano de obras, al estilo de los ingenios azucareros de Motril o la Fábrica de Tabacos de Sevilla (15); es más, no resulta raro encontrar a miembros de esta raza con un género de vida relativamente acomodado, ya que algunos se nos aparecen como agricultores, arrendatarios de fincas de una cierta extensión (16). Precisamente por no tener en cuenta esta realidad, las leyes antigitanas cayeron en una trágica contradicción: al disponer la concentración forzosa en un solo punto, la ciudad de Carmona, de hecho, los únicos afectados por esta ley fueron los únicos que podían ser controlados, es decir, los gitanos sedentarios ya asimilados, que tuvieron que abandonar sus hogares y oficios, mientras que, en cambio, los nómadas, precisamente por serlo, pudieron escapar al cumplimiento de la ley; por eso, de todas las personas que se concentraron en Carmona antes de 1745, procedentes de los distintos pueblos y lugares de Sevilla, sólo un uno por ciento puede considerarse como gitanos nómadas, mientras que el resto eran vecinos ya asentados desde tiempo en los pueblos que tuvieron que abandonar (17).

De todas formas, tampoco nosotros podemos apartarnos de

---

(14) *Real Cédula* de 30 de octubre de 1745.

(15) *Archivo Municipal de Carmona*: Comunicaciones de los pueblos del Reino de Sevilla al Ayuntamiento de Carmona con motivo del envío de familias gitanas; 1745 y 1746.

(16) En los documentos manejados hemos podido constatar la existencia de familias gitanas que tomaban en arriendo todos los años de 10 a 14 fanegas de tierra de labor cada una. *A.M.C.*: Solicitud de gitanos sobre devolución de bienes; 1750.

(17) Esta proporción la hemos extraído utilizando las comunicaciones que los pueblos de Sevilla enviaban a Carmona con motivo de los gitanos que eran expulsados de allí. En dichas comunicaciones siempre se indica si las familias que salen eran vecinos asentados en la localidad o bien nómadas capturados en el término.

la realidad presentando una comunidad gitana idílica: pacífica, honrada y trabajadora. Aunque haya exageraciones en las Pragmáticas y Reales Ordenes sobre crímenes y bandidajes de esta minoría racial —ya que son leyes “miméticas” de otras anteriores—, aunque existían numerosas familias sedentarias y pacíficas, la verdad es que las tribus nómadas del XVIII debieron ser en buena parte peligrosas, ya que entre 1717 y 1745 llegaban frecuentemente a Madrid comunicaciones de diferentes justicias locales, dirigidas al Supremo Consejo de Castilla, dando cuenta de “escandalosos excesos” cometidos por gitanos (18).

No era sólo el Gobierno quien miraba con recelo a los llamados “castellanos nuevos”, la opinión pública les tenía por de extracción infame y manifestaba abiertamente su hostilidad. Existe un ejemplo significativo de ello. En 1750 las autoridades de Carmona iniciaron una investigación acerca de las familias gitanas de la ciudad; fueron llamados como testigos varios vecinos que debían expresar su opinión sobre 45 gitanos cuyos nombres figuraban en una lista; pues bien, de esos 45, los testigos sólo consideraron como honrados, trabajadores y útiles al pueblo, a los componentes de dos familias, cinco personas en total, mientras que los 40 restantes fueron calificados de “poca aplicación en el trabajo”, sin oficios y “vagantes” (19).

La misma opinión poseía la Iglesia, o por lo menos el bajo clero. Con motivo de la investigación citada anteriormente, también fueron llamados los párrocos a declarar; éstos se pronunciaron en el sentido de que, exceptuando dos familias, todas las demás no acudían a la Iglesia, llevando “una vida licenciosa” (20).

Este sentimiento antigitano que caracterizaba en Andalucía a las clases populares, no parecía existir sin embargo entre las clases más elevadas. Es más, en muchas ocasiones, los nobles, los terratenientes e incluso las mismas autoridades locales, se nos aparecen como valedoras y protectoras de este grupo racial, de tal forma que si la mayor parte, por lo menos hasta 1745, de las disposiciones contra los gitanos cayeron en saco roto y se convirtieron en letra muerta se debió en gran medida a esta, en principio inexplicable, protección de los “grandes”.

(18) *Real Cédula*: 30-X-1745.

(19) A.M.C.: Información ante el Corregidor de Carmona sobre libertad de gitanos presos; febrero 1750.

(20) A.M.C.: Información ante el Corregidor de Carmona sobre libertad de gitanos presos; febrero 150.

Ejemplo significativo de lo que decimos puede ser una concreta actuación del Gobernador de Cádiz, Bartolomé Ladrón de Guevara, en 1745. Según las disposiciones vigentes, cualquier grupo de gitanos que fuese capturado en el campo sin licencia para viajar, debía ser pasado por las armas en el acto y en el mismo lugar de la captura; pues bien, el Gobernador de Cádiz, que ha capturado en esas condiciones a un grupo de trece nómadas, se limita a encarcelarlos y a pedir instrucciones a Madrid (21).

Por supuesto, esta protección de los grandes hacia los perseguidos "castellanos nuevos" fue algo que captó muy pronto el Gobierno, y así, éste se queja continuamente de la resistencia pasiva que encuentra a la hora de aplicar la ley. Por ejemplo, en 1695 ya señala "que la permanencia de los gitanos en estos reinos se debe a la ayuda que han encontrado en personas de diferentes estados" (22); y en 1708, que "los gitanos cuentan con el patrocinio de personas poderosas que se inclinan a su amparo" (23), afirmación que vuelve a repetirse en 1717 (24). Por eso, los monarcas tuvieron que ordenar fuertes sanciones contra tales protectores: 6.000 ducados de multa si se trataba de un noble y 10 años de galera caso de ser plebeyo (25).

¿Cuál puede ser el motivo de esta, en principio, extraña protección de los poderosos hacia una minoría perseguida? Dejando a un lado cualquier motivo de tipo moral o humanitario, que no parece existir, o que de haber existido resulta de difícil comprobación, las razones hay que buscarlas en algo mucho más concreto.

Ya hemos señalado cómo a raíz de la Real Pragmática de mayo de 1717 se obligaba a los gitanos de Sevilla a residir obligatoriamente en la ciudad de Carmona, al mismo tiempo que se les señalaba como único oficio a ejercer la labranza de la tierra, prohibiéndoseles además expresamente el trabajar como herreiros, esquiladores y tratantes. En un primer momento, como ya conocemos, la disposición real sobre el traslado de familias gi-

(21) *Real Provisión*: 19 julio 1746. La contestación del monarca fue que se condenase a los capturados a seis años de galera sin sueldo. Lo cual parece indicar que la dura ley que aplicaba la pena de muerte no se llevó a la práctica de manera rigurosa, en cuanto el mismo Gobierno la incumple. *Real Provisión*: 19 julio 1746. De hecho, en los documentos que hemos manejado no aparece ni un solo caso de ejecución de gitanos nómadas.

(22) *Real Pragmática*: 12 julio 1695.

(23) *Real Provisión*: 1 septiembre 1708.

(24) *Real Pragmática*: agosto 1717.

(25) *Reales Pragmáticas*: 12 junio 1695 y agosto 1717.



tananas cayó en saco roto; las autoridades y justicias de las distintas localidades, adoptando una postura de resistencia pasiva, hicieron caso omiso de la orden, y permitieron a los gitanos de sus términos continuar residiendo en ellos (26). Sin embargo, lo hemos indicado también, en 1745 la situación cambió; ante la presión del Gobierno, las órdenes se cumplieron y en toda Andalucía centenares de familias abandonaron sus lugares de residencia para trasladarse a los puntos fijados. El resultado fue un conjunto de graves problemas que quizás puedan explicar el porqué de la protección de los poderosos hacia los grupos de "castellanos nuevos".

Sabemos que, a nivel popular, ciertas profesiones tales como las de herreros, esquiladores, carniceros y mesoneros eran vistas con adversión, así los herreros eran llamados despectivamente chisperos, pero por lo mismo tales oficios eran ejercidos casi exclusivamente por gitanos y mulatos (27). Ahora bien, el que una profesión sea despreciada no invalida la profesión en sí, que puede resultar indispensable. El problema que se planteó entonces fue el siguiente: al obligar a los gitanos a dedicarse exclusivamente a la tierra, y dado que prácticamente sólo eran ellos los que ejercían la herrería, el esquila y el comercio menor con ganado, tales oficios estuvieron a punto de desaparecer en muchas localidades agrícolas, situación agravada por el hecho de que los gitanos tenían que abandonar esos pueblos. Por eso, en todas las villas de Andalucía, los grandes propietarios, los poderosos, los terratenientes, elevaron su protesta en defensa de una minoría expulsada que para ellos resultaba indispensable. Y es que, por ejemplo, los caballeros particulares, los oficiales del ejército e incluso las autoridades ciudadanas utilizaban a los gitanos para que, como expertos conocedores y como hábiles en el trato, comprasen o vendiesen caballos en las ferias (28). Más serio fue, sin embargo, el problema planteado por la falta de herreros: una actividad indispensable a los labradores que tenían que reparar sus carros y sus aperos y "calzar" a sus bestias de labor. He aquí dos ejemplos de lo que decimos: las autoridades de Vélez se vieron obligadas a expresar su inquietud al Consejo de Castilla comunicándole que, debido a la expulsión de 16 gitanos, vecinos de la ciudad desde genera-

---

(26) A.M.C.: Comunicación del Consejo de Castilla a Ciudades, Villas y Cabezas de Partidos; 23 noviembre 1745.

(27) DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Sociedad Española en el siglo XVIII*. Madrid, 1955, p. 217.

(28) A.M.C.: Relación que envía a Madrid el gitano Diego Francisco Josefón; 1717.

ciones atrás, y que ejercían los oficios de herreros, “sirviendo de beneficio a el tráfico de los vecinos, harrieros y labradores”, el pueblo había quedado por completo “despojados de tales profesiones indispensables” (29); de igual forma, y por la misma época, el municipio de Villafranca comunicaba a Madrid que de resultas de la expulsión de una familia, familia que llevaba residiendo en la localidad más de 30 años dedicada a la herrería y “sirviendo de mucha utilidad al Público”, se había seguído “un muy notable perjuicio a los vecinos de dicha villa, y especialmente a los labradores pues por no haber quedado más que un herrero y ser su principal trabajo la labranza, habían perdido algunos muchas horas de trabajo, y otros quedaban sin cultivar sus barbechos” (30). Pero no se trata solamente de falta de humildes expertos; en ocasiones lo que faltó fue simplemente mano de obra para trabajos eventuales. Por eso, la ciudad de Motril se vio obligada a señalar que si se expulsaba a las doce familias gitanas de la villa, quedarían afectados los “ingenios de azúcares”, que en ese momento se encontraban en la mayor faena de su trabajo, “perjudicándose irremediabilmente a los propietarios del pueblo” (31).

Estos datos, pues, parecen explicar suficientemente la protección de los jueces y autoridades locales hacia esa minoría racial perseguida o maltratada desde el Poder. Por eso, a Madrid, ya desde muy pronto, afluyeron peticiones de nobles, de propietarios y de corregidores en sentido de una mayor clemencia, y de que quedasen exentos de las leyes restrictivas aquellos gitanos que “trabajaban honradamente” (32). Estas peticiones, por lo menos las que hemos utilizado, fueron aceptadas: el Monarca dispuso que determinados “castellanos nuevos” pudieran seguir ejerciendo sus oficios de herreros, esquiladores o tratantes de caballos sin ser molestados y pudiendo moverse libremente por las ferias del reino (33). Sin embargo, se trata de excepciones; es decir, las leyes tendentes a la desaparición de los gitanos como grupos distintos no fueron modificadas en absoluto; si alguna familia puede seguir en su pueblo y ejer-

(29) *Real Provisión*: 19 julio 1746.

(30) *Real Provisión*: 19 julio 1746.

(31) *Real Provisión*: 14 julio 1746.

(32) En el A.M.C. existen varios despachos y peticiones de 1717 para que no se molesten a los gitanos que trabajan, y puedan “moverse” y “concurrir a las ferias” ejerciendo libremente su profesión de tratantes o esquiladores...

(33) A.M.C.: Varias Comunicaciones de Madrid al Ayuntamiento de Carmona en ese sentido, del año 1717.



ciendo su oficio tradicional se debe a que previamente su caso concreto ha sido presentado en Madrid y aceptado. Pero es que además, y como veremos más adelante, cuando llega el año 1749 y se decide, no ya la asimilación, sino la liquidación de esa minoría racial, no habrá, en principio, excepciones y todos los gitanos que hasta entonces habían, por gracia real, vivido en una situación privilegiada perderán sus privilegios confundidos con sus hermanos de raza (34).

El cumplimiento de las leyes antigitanas, no sólo provocó los problemas de tipo laboral y económico ya señalados, sino otro de muy distinta índole y especialmente penoso para quienes tuvieron que afrontarlo. Nos referimos a las confusiones surgidas en torno a quién debía ser considerado gitano y, en consecuencia, estaba sometido a las restrictivas disposiciones reales.

Ya en la Pragmática de Carlos II se señalaba que, al objeto de que no hubiese dudas de quién debía tenerse por "castellano nuevo", serían considerados como tales los que viviesen o hablasen como ellos ("gerigonza") y "quien lo probare la fama y opinión común" y a la vez fuesen considerados así por 5 testigos; disposición que fue recogida posteriormente en la Pragmática de Felipe V, de 24 de mayo de 1717: "Para que no haya duda de quien debe tenerse por gitano se considera como tales los que usen su traje, su lengua, los que tengan forma de serlo y los que la opinión común así los señale".

El resultado de este apartado de la ley fue la confusión; confusión en un doble sentido. En primer lugar, autoridades y opinión pública tendían a considerar como gitanos a todos aquellos que ejercían profesiones propias de esa minoría racial: esquiladores, herreros, tratantes, etc.; con lo cual, muchos "españoles" —término que se utiliza en las Pragmáticas para contraponerlo al de gitano— que vivían también de esos oficios fueron confundidos y tratados como los "castellanos nuevos". En segundo lugar, algunas familias gitanas que realmente lo eran, pero que por una u otra razón nadie había testificado en ese sentido, pudieron, probablemente con la protección de alguna personalidad importante, obtener con facilidad certificados de "castellanos viejos" (35). De la misma forma se planteó

---

(34) Así, en el A.M.C. encontramos cómo familias gitanas que en el 1717 han conseguido libertad de movimientos y oficios no escapan, sin embargo, a la persecución de 1749.

(35) Pueden citarse algunos casos concretos a título de ejemplo: En 1727, en el pueblo de Priego, un conocido tratante de ganado y esquilador se ve privado de su

una cuestión similar referente a los que podríamos llamar “mestizos”; en un primer momento fueron incluidos en el censo de gitanos todos aquellos que tenían un padre o abuelos tales y ejercían el trabajo de herrería; sin embargo, gracias al patrocinio de algunos grandes, se consiguió de Felipe V que esos “mestizos”, con tal de que fuesen sedentarios, serían considerados como “españoles limpios de toda mala raza” (36).

¿Hasta qué punto llegó esta confusión? Esto es, ¿hasta dónde fueron tratados como gitanos gente que no lo era y hasta dónde grupos que sí lo eran lograron escapar a las leyes? Con respecto a la primera parte de la pregunta, la cosa no llegó a mayores; de esa forma, aunque efectivamente se produjeron errores, parece ser que ante la protesta de los afectados la equivocación se subsanaba (37). Sin embargo, la situación fue más cambiante para aquellas familias gitanas que habían obtenido el “certificado de castellanos viejos”. Por lo que se refiere a Andalucía, entre 1717 y 1744 tales grupos no tuvieron graves problemas y con sus documentos pudieron moverse libremente y ejercer sus oficios tradicionales; pero cuando llegó 1745 y las medidas contra los gitanos se endurecieron, sus certificados de “castellanos viejos” no tuvieron ningún valor y, por supuesto, cuando por fin se alcanzó el climax de la persecución en el verano de 1749, estos gitanos “especiales” fueron, como todos los demás, apresados, deportados y dispersadas sus familias. Pruebas al respecto existen en abundancia en el Archivo Municipal de Carmona; creemos bastará exponer dos casos. En diciembre de 1745, las autoridades de Sanlúcar de Barrameda, de acuerdo con las disposiciones reales, ordenaron la deportación de todos los gitanos de la villa a la ciudad de Carmona; ante esto, una familia compuesta de 17 personas, hombres, mujeres y niños, se presentó a la justicia aportando sus certificados de “castellanos viejos”; a pesar de ello, considerados como gitanos, el documento no tuvo ningún valor y su deportación fue efectuada (38). Otro caso:

---

profesión al ser considerado como gitano; igualmente, y en 1745, en Jerez de la Frontera, toda una familia es incluida en la lista de gitanos que deben abandonar la ciudad, siendo así que no son tales pero que ejercían la profesión de herreros. Numerosos ejemplos de este tipo pueden encontrarse en un cuadernillo sin título, de 1727, conservado en el Archivo Municipal de Carmona.

(36) A.M.C.: Orden de Felipe V a las autoridades de Villas y Ciudades en contestación a una solicitud sobre *Scr Españoles*; octubre 1717.

(37) A.M.C.: En un cuadernillo sin título del año 1727 se recogen numerosos casos de esa clase: “castellanos viejos” confundidos con gitanos que por fin logran aclarar su situación.

(38) A.M.C.: Comunicación de las autoridades de Sanlúcar de Barrameda a Carmona, sobre deportación de una familia de gitanos; diciembre 1745.

a comienzos de agosto de 1746 el Ayuntamiento de Carmona ordenó que se hiciese un registro de todos los gitanos avecindados en la ciudad; en la lista realizada, y que ha llegado hasta nosotros, nueve de los nombres que figuran en ella aparecen como poseedores de documentos justificativos —Reales Provisiones— de ser “castellanos viejos” (39); por supuesto no son tales “castellanos viejos”, por supuesto son considerados como gitanos, y la prueba es que figuran en la lista, ahora bien, gracias a sus “certificados” no habían sido molestados en absoluto; sin embargo, cuando leemos la lista de los encarcelados y deportados en 1749 (40) nos encontramos otra vez con sus nombres: sus “Reales Provisiones” no habían tenido fuerza para librarles del desastre (41).

\* \* \*

Ya hemos señalado cómo las disposiciones reales de 1717, que ordenaban la concentración de los gitanos del reino de Sevilla en la ciudad de Carmona, no se cumplieron durante muchos años. Sin embargo, también lo hemos indicado, cuando se llega a 1745 la situación cambia y las órdenes de deportación comienzan a cumplirse a lo largo de los últimos meses de 1745 y primeros de 1746. El punto de partida fue la circular que, con fecha 23 de noviembre de 1746, envió el marqués de Lara, presidente del Consejo, a las autoridades locales del reino de Sevilla (42). A partir de este momento centenares de gitanos, hombres, mujeres y niños, se pusieron en marcha hacia Carmona.

De esta migración forzada se ha conservado una interesante documentación en el Archivo de Carmona; se trata de las comunicaciones que las autoridades de las distintas villas y pueblos del reino envían a las del punto de concentración, informándoles de la salida hacia allá de distintos grupos. En base a estos papeles hemos elaborado la siguiente relación, indicando

---

(39) A.M.C.: “Registro de gitanos” de 7 de agosto de 1746.

(40) Conservados en el A.M.C.

(41) Sobre este caso concreto cabe otra posible interpretación. Puede muy bien ocurrir que esas 9 personas con certificados de “castellanos viejos” fuesen realmente tales, confundidos con los gitanos por sus oficios de herreros o esquiladores. En ese caso la tragedia habría sido mayor, en el sentido de que la deportación habría descansado en un error. Sin embargo no lo creemos, los apellidos de los nueve son típicamente gitanos y tres de las mujeres aparecen con sus maridos en galera, una pena que como sabemos se estaba aplicando a los gitanos vagabundos.

(42) La circular se conserva en el A.M.C.

el número de gitanos que sale de cada pueblo rumbo a Carmona (43):

**MOVIMIENTO DE GITANOS HACIA CARMONA**  
 Noviembre y diciembre de 1745 y enero y febrero de 1746

<i>Localidades</i>	<i>Núm. de gitanos</i> (Hombres, mujeres y niños mayores de 10 años)
Arcos ... ..	65
Cádiz ... ..	85
Chiclana ... ..	6
Ecija ... ..	7
Espera ... ..	11
Jerez ... ..	79
Osuna ... ..	53
Puerto S. M. ... ..	41
Ronda ... ..	4
Sanlúcar B. ... ..	129
Trebujena ... ..	28
Total ... ..	508

De acuerdo con las órdenes recibidas de Madrid (44), los gitanos expulsados de cada pueblo y en ruta hacia Carmona debían marchar juntos, portando sus enseres y animales y siguiendo un camino fijado previamente por las autoridades; no llevarían escolta pero se les señalaba el número máximo de días que debían tardar en su recorrido (45), so pena de castigo

(43) Sobre estos números hay que hacer dos observaciones. Primera, no aparece la ciudad de Sevilla, siendo así que en principio los gitanos de Sevilla deberían también marchar a Carmona; sabemos, sin embargo, que no fue así. Segunda: la lista de los pueblos que envían "castellanos nuevos" a Carmona es realmente corta; nos ha resultado imposible averiguar si se trata de un incumplimiento de la ley, de falta de gitanos en los términos municipales que no aparecen, o de pérdidas de documentos, aunque esta última posibilidad no parece muy probable ya que los legajos utilizados resultan bastante completos. Cabe también una posibilidad: de acuerdo con la Real Pragmática de 1717, Carmona era la única ciudad del Reino de Sevilla que se fijaba como residencia obligatoria, sin embargo existen otras ciudades de Andalucía que tienen también ese carácter, y desde el momento en que los gitanos podían elegir entre esos puntos es plausible que muchas familias del Reino de Sevilla escogiesen para su residencia otra ciudad andaluza distinta a Carmona, igual que elegían esta ciudad familias de pueblos que no pertenecían al Reino de Sevilla.

(44) Conservados en el Archivo Municipal de Carmona.

(45) He aquí algunos ejemplos extraídos de lo que podíamos llamar la "hoja de ruta" y que hemos encontrado en el Archivo de Carmona. El itinerario desde Cádiz debía seguir las siguientes escalas: Puerto de Santa María, Jerez, Las Cabezas, Utrera y Carmona. De Ronda a Carmona se fijaban 9 días de viaje; desde Osuna, tres días; desde Sanlúcar de Barrameda, 8; desde Jerez, 15, y desde el Puerto de Santa María, 8.

caso de variar el itinerario o retrasarse; una vez llegados a su punto de destino, los grupos tenían que presentarse inmediatamente a la justicia del lugar (46).

Al objeto de dar la máxima fluidez a los traslados, cada grupo era portador de salvoconductos que debían servirles de protección y ayuda durante el tránsito por las distintas localidades. Así, en uno de tales documentos, concretamente el que correspondía a un grupo de cuarenta gitanos expulsados de Cádiz, se decía textualmente: "Se les dará en todos estos pueblos (Puerto de Santa María, Jerez, Las Cabezas y Utrera) buen acogimiento sin permitir que se les moleste y podrán comprar libremente en esos pueblos lo necesario para su sustento" (47); no parece que se respetaran siempre tales órdenes: por lo que se refiere a este caso concreto, cuando los grupos de deportados cruzaban Jerez fueron encerrados en un viejo cuartel, prohibiéndoseles, con amenazas, salir bajo ningún pretexto (48).

No hay duda de que las penalidades de estas familias, privadas de sus oficios y expulsadas de sus hogares, debieron ser grandes. Sólo utilizando lo que podríamos llamar documentación oficial (49), una documentación a la que naturalmente escapa en gran medida el dolor de los individuos, se obtiene ya una impresión desoladora de estas marchas que confluyen hacia Carmona. Allí se habla de matrimonios obligados a separarse, bien porque las mujeres y los hombres son enviados en expediciones distintas y en días diferentes, bien porque un miembro de la familia cae enfermo durante el viaje y al resto no se le permite detenerse, debiendo continuar el camino; se habla igualmente de ciegos y ancianos obligados a caminar centenas de kilómetros, sin poder llegar a su punto de destino; y se anota, por fin, el caso de niños muertos en la ruta (50).

La llegada a Carmona, en sólo dos meses, de centenares de personas supuso un problema serio. La ciudad contaba en esos momentos con 2.599 vecinos (51), que si aplicamos el coeficien-

---

(46) A.M.C.: Disposiciones de los distintos pueblos sobre marcha de gitanos; 1745-46.

(47) A.M.C.: Comunicación del Gobierno de Cádiz a Carmona; 17 diciembre 1745.

(48) A.M.C.: Comunicación del Gobierno de Cádiz a Carmona; 17 diciembre 1745.

(49) Los diferentes comunicados de las distintas ciudades de Andalucía a la ciudad de Carmona.

(50) A veces estas desgracias permitían actos piadosos; así, un gitano de 90 años que se queda anclado en mitad de la ruta es recogido por "la Santa Caridad", que se encarga de trasladarlo a Carmona. A.M.C.: Comunicado del Puerto de Santa María; 11 diciembre 1745.

(51) A.M.C.: Estadillo del Ayuntamiento, de acuerdo con lo ordenado por la Real Provisión de 7 febrero 1746.

te 4, generalmente utilizado por los demógrafos para mediados del XVIII, nos da un total de 10.396 habitantes (52). De acuerdo con esto, la presencia imprevista de 508 gitanos tan sólo representa un 4,8 por ciento de aumento de la población; sin embargo, si se tiene en cuenta que las familias gitanas llegaban empobrecidas, probablemente sin dinero suficiente para adquirir una vivienda, desconcertadas por el cambio súbito de residencia y sobre todo sin poder ejercer sus oficios tradicionales, se comprenderá la incomodidad, el disgusto y los problemas que la nueva situación planteaba a las autoridades y vecinos de la ciudad.

No fue solamente Carmona, lo mismo ocurrió en los otros puntos de Andalucía fijados por las Ordenes Reales como de concentración obligatoria. Por eso, distintos corregidores tuvieron que dirigirse al Consejo de Castilla exponiendo las dificultades con que tropezaban “debido al excesivo número de (gitanos) que han concurrido a (nuestros) pueblos, no pudiendo mantenerse en ellos por no tener en qué ocuparse” (53). La contestación del Gobierno no se hizo esperar y el 7 de febrero de 1746 se publicó una Real Provisión intentando solucionar el grave problema que se planteaba, al añadir a los centros de concentración fijados otros nuevos; por lo que atañe al reino de Sevilla, éstos fueron: la propia ciudad de Sevilla, el Puerto de Santa María y Ecija (54). Se estableció igualmente el baremo para hacer el reparto entre las nuevas localidades: una familia gitana por cada cien vecinos; y se precisaron también una serie de medidas a tener en cuenta por las autoridades; así, se prefería en los lugares de asentamiento las familias naturales de allí, no por una cuestión de humanitarismo —evitar inútiles desplazamientos—, sino porque, como señala la Real Provisión, al ser conocidos por la justicia y los vecinos “sus vicios y costumbres” podrían ser controlados mejor. Igualmente se mantenía la ya antigua orden que obligaba a las familias gitanas a dedicarse exclusivamente a trabajos del campo y se señalaba, por último, que en caso de muerte del cabeza de familias, a los hijos

(52) En el estadillo citado anteriormente se precisa la población en los siguientes apartados: “48 clérigos; 46 hijosdalgo; 68 fabricantes de lanas; 436 viudas y honestas; 12 fabricantes de sayales y cordoneros; 4 médicos; 6 cirujanos; 8 maestros boticarios; 4 procuradores; 17 sacristanes y organistas; 19 ministros de rentas; el correo de la ciudad; 2 abogados seculares; 9 maestros herradores; 5 maestros de primeras letras; 14 militares; 26 maestros de barberos y sangradores”.

(53) *Real Provisión* de 7 febrero 1746.

(54) Las otras ciudades fijadas para Andalucía fueron: Granada, Andújar, Guadix, Baza, Ubeda, Baeza y Mancha Real.

varones se les daría oficio y si fueren hembras “se pongan a servir en casa honesta, donde aprendan a vivir cristianamente” (55).

Meses después, atendiendo a diversas peticiones, el rey Fernando VI dispuso que, a solicitud de las autoridades locales, podrían seguir viviendo en sus puntos de origen aquellos gitanos que llevasen más de diez años de vecindad (56).

De acuerdo con el baremo indicado en la Real Provisión, Carmona estaba sobrecargada de gitanos, ya que, según su censo de vecinos, debían corresponderle tan sólo 26 familias. Por eso, todos los que excedían de ese número fueron de nuevo puestos en camino hacia el Puerto de Santa María, Ecija y Andújar, quedando solamente en la ciudad 16 familias vecinas de la misma y algunas otras del Puerto de Santa María y de Cádiz, hasta completar el número de 26 (57).

De esta forma, una vez más, centenares de “castellanos nuevos” fueron lanzados a los caminos hacia sus nuevos destinos. Sin embargo no iban a pasar mucho tiempo en ellos: al llegar el verano de 1749 aún tendrían que marchar otra vez, pero en esta ocasión para muchos sería el último viaje.

\* \* \*

En buena parte las medidas antigitanas tomadas por la Corona seguían resultando ineficaces. Debido a la protección de algunos grandes y propietarios, debido sobre todo a la apatía de las autoridades locales, la finalidad buscada no se conseguía alcanzar: miles de familias continuaban errantes, sin control y de imposible asimilación. Ahora bien, en 1748 la situación se

(55) ¿Hasta qué punto se mantuvo la prohibición de trabajar como herreros, esquiladores o tratantes de ganado? Nuestra impresión es que tal orden no se cumplió; ya hemos visto, cómo ante la falta de herreros en algunos pueblos, el Gobierno tuvo que dictar una serie de excepciones; pero es que además, cuando se confiscan todos sus bienes a las familias gitanas, en el verano de 1749, en el inventario que se hace de ellos en la ciudad de Carmona —minucioso inventario que se conserva intacto en el Archivo Municipal— nos encontramos con abundantes útiles de fragua y herrería, lo que parece indicar que, a pesar de todas las disposiciones, los gitanos no fueron obligados por las autoridades locales a abandonar sus antiguos oficios. Al respecto puede citarse otro ejemplo más, que nos ha proporcionado el Prof. Rodríguez Gordillo, quien se encuentra realizando la ordenación y estudio de los documentos que guarda el Archivo Histórico de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se trata del siguiente: en el mes de julio de 1749 se encarga el esquila de una partida de 240 caballos, pertenecientes a la Fábrica de Tabacos”, al “maestro esquilador” de la misma, que es de raza gitana (*Archivo Histórico de la Fábrica de Tabacos de Sevilla*: Borrador General Diario; 1749-1751).

(56) *Real Provisión* de 14 julio 1746.

(57) A.M.C.: Lista de los gitanos que quedan residiendo en Carmona; 13 agosto 1746.



radicalizó: bajo la dirección del Marqués de la Ensenada lo que se buscará no será ya más la asimilación, sino la extirpación de esa minoría racial. Todo tiene el aspecto de un Gobierno que, visto el fracaso de su política anterior, decide terminar con el problema de una forma brutal.

En efecto, Ensenada iba a disponer el encarcelamiento simultáneo de todos los gitanos del reino, separando mujeres y hombres, para ser enviados a los arsenales y presidios; con ello, dice el dirigente de la política española, "se acabará con tal malvada raza".

La decisión tomada corresponde sin duda a la mentalidad del filósofo ilustrado incapaz de soportar el desorden y la ociosidad de las clases populares. Por eso no resulta extraño encontrar, como uno de los responsables del proyecto, a un economista típico de la Ilustración: el irlandés de origen, Bernardo Word; un hombre que, comisionado por Fernando VI, viajaría por distintos países europeos al objeto de estudiar su desarrollo económico e inspirarse en esos modelos para el desenvolvimiento de España, y que a su regreso sería nombrado por el rey ministro de la Junta de Comercio y Monedas y encargado de la dirección de la Real Fábrica de Cristales de San Ildefonso (58). Pues bien, este economista, antes de su entrada en el ministerio, parece que jugó un papel decisivo en la liquidación de centenares de familias gitanas. Así, el mismo señala cómo, gracias a su proyecto de 1748, se logró encarcelar a más de doce mil personas (59). Por supuesto, si parece claro que, lo que podríamos denominar la filosofía del golpe descargado contra los llamados "castellanos nuevos", corresponde a la filosofía del propio Word, que es al mismo tiempo un magnífico exponente de la Ilustración. Ello es especialmente observable a través de la lectura de sus dos obras más importantes (60): el *Proyecto Económico*, donde se señala que el principio general de la felicidad pública es el fomento de trabajo, y, sobre todo, su *Obra Pía*, donde Word propone la fundación de una "Hermandad General" destinada a socorrer al pobre, a la viuda y al labrador arruinado, al fomento del riego de los campos y de

---

(58) M. BITAR LETAYF, *Economistas Españoles del siglo XVIII*, Madrid, 1968, p. 127.

(59) SERRAIL, *La España Ilustrada de la Segunda Mitad del XVIII*. México, 1957, p. 514.

(60) Aunque estas dos obras son posteriores al golpe descargado contra los gitanos en 1749, no cabe duda que la ideología que en ellas se contiene ya debería sostenerla el autor algún tiempo antes.



la industria, y a la creación de estímulos “para inclinar la gente pobre al trabajo”.

En este último libro, Word procede a hacer una sutil distinción: debe separarse al “verdadero pobre” de la “gente vagabunda que como plaga inundan el país” (61). Su proyecto resulta así muy claro: los nómadas, afirma, “viven como en el centro de Berbería... corrompiendo las costumbres de la juventud con el contagio de su trato y mal ejemplo. Por eso, buscar el alivio correspondiente... forma la más noble tarea para los esfuerzos piadosos” (62). Es decir, una cosa es el pobre honrado y sedentario, que debe ser socorrido y remediada su situación, y otra la masa vagabunda. Para este segundo grupo deben tomarse medidas distintas. En primer lugar, “conviene enterarse bien del estado actual del reino” (63) a través de un censo del número de gente holgazana que hay en cada pueblo y jurisdicción. Conocido el número de nómadas, debe pasarse a una segunda etapa, cuyo modelo sería Inglaterra: hay una ley allí —dice Word— “que bien observada, bastará sola para quitar los vagabundos: todo pobre que vive de limosna debe recogerse a su lugar, y si le encuentran en otra parte le castigan rigurosamente” (64).

Es indudable, entonces, la coincidencia entre los proyectos del autor de la “Obra Pía” y las disposiciones reales que, como hemos visto, fijaban un lugar de residencia obligatoria para las familias gitanas, bajo la amenaza de severas penas. Pero es que hay más. Dentro de la masa vagabunda que discurre por los caminos de España, Word distingue a los gitanos. Para ellos no basta la residencia obligatoria, hay que tomar medidas más duras, conducentes a “limpiar de una vez el Reino de toda esa casta de hombres y mujeres, grandes y chicos” (65). La manera más “piadosa y útil” (66) sería que, “señalando el Rey algún paraje en América, lexos de los demás vasallos españoles... se podría formar una colonia de ellos, con esperanza de que diera bastante utilidad. Esto podría ser en las riveras del río Orinoco, en donde ay... un gran acopio de pescado... de que se infiere, que se podrá establecer en aquel paraje una pesquera excesivamente superior a la de Terranova y suficiente para el abasto de

(61) *Obra Pía*. Valencia, 1750, p. 5.

(62) *Obra Pía*, p. 6.

(63) *Obra Pía*, p. 27.

(64) *Obra Pía*, p. 31.

(65) *Obra Pía*, p. 32.

(66) *Obra Pía*, p. 32.

España y otros países de Europa" (67). Igual medida, concluye el autor, "se podría tomar con los demás facinerosos e incorregibles" (68). Todo así resulta claro: el gitano y el facineroso incorregible resultan una misma cosa y como tal no hay distinciones entre hombres y mujeres, grandes y chicos. Sin embargo, la idea de Word no se llevó a la práctica, aunque sí se alcanzó la conclusión lógica de su filosofía: al final los gitanos no marcharon al Orinoco, pero el Marqués de la Ensenada decidió su extinción.

\* \* \*

La liquidación del problema gitano debía ser completa; para ello, la Iglesia entró en juego. El año 1747, Fernando VI solicitó de Roma que se permitiese a las autoridades públicas sacar de las iglesias a las familias gitanas que solían refugiarse en ellas, al objeto de trasladarlas a lugares más seguros. Esta solicitud del monarca era necesaria en cuanto tal cuestión no había sido prevista en el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y la Real Corte el año 1737 (69). Ante la petición real, el Papa Benedicto XIV, por carta de 10 de abril de 1747, concedió al Nuncio en España, don Enrique Henríquez, facultad para llegar a un acuerdo con el Gobierno al objeto de facilitar la realización de las leyes antigitanas. Así pues, el 20 de junio de 1748, el Nuncio publicó un despacho dirigido a los arzobispos, obispos, abades y demás personas que ejerciesen jurisdicción eclesiástica ordinaria (70), donde se reconocía "el execrable abuso y desorden introducidos en estos reinos por los gitanos que se refugian en las Iglesias y salen de ella por la noche a continuar sus robos, como hemos visto por experiencia" (71); "para remediar tan grave daño", el Nuncio ordenaba a las autoridades eclesiásticas que permitiesen fuesen sacados, por la justicia, los gitanos de los templos "para llevarles a otras Iglesias más distantes en cualquiera de los Presidios de Africa".

(67) *Obra Pía*, pp. 32-33.

(68) *Obra Pía*, p. 33.

(69) A.M.C.: Despacho de D. Henrique Henríquez, Nuncio en España del Papa Benedicto XIV; 20 junio 1748.

(70) Despacho que se encuentra en A.M.C.

(71) La experiencia del Nuncio en este caso es más que dudosa si se tiene en cuenta que la expresión utilizada por él: "salen de ellas por la noche a continuar sus robos", es una reproducción literal de una frase que se repite textualmente una y otra vez en todas las Pragmáticas desde 1695. Entonces, más bien parece que, lejos de haber visto con sus oídos las fechorías de los gitanos refugiados en los templos, lo que el Nuncio ha visto simplemente son las disposiciones antigitanas de la Monarquía.

Como puede apreciarse, en principio no se trata de la supresión del derecho de asilo; las personas extraídas de las iglesias no son detenidas ni castigadas por la autoridad civil, sino enviadas a templos más seguros al objeto de evitar que las iglesias del reino se conviertan en refugios inviolables de malhechores. Pero esto es la teoría, la práctica fue bien distinta, ya que en el despacho del Nuncio se señalaba que, en caso de existir peligro de fuga, las autoridades podrían meter en la cárcel, "donde los tendrían como en depósito hasta su traslado a la nueva Iglesia", a los gitanos sacados de los templos. Esta última disposición fue lo que permitió, en el verano de 1749, por lo menos en el reino de Sevilla, que los soldados entrasen en lugar sagrado para encarcelar a los allí acogidos, personas que luego no fueron enviadas a otras iglesias, sino que terminaron sus días en presidio (72).

\* \* \*

El 24 de junio de 1749 se inició en Carmona la operación que tenía por objeto terminar de una vez con la discordante minoría racial. Ese día se presentó en la ciudad un oficial al mando de un destacamento compuesto por 50 soldados de infantería y 20 a caballo (73). El oficial portaba un sobre cerrado, para entregar al Corregidor, donde se contenía una resolución del Consejo de Castilla ordenando la puesta en prisión de todas las familias gitanas que habitasen en la ciudad y su término; una vez conseguido esto, los hombres y los niños mayores de 7 años serían enviados al arsenal de La Carraca (Cádiz), mientras que las mujeres y sus hijos de menor edad deberían marchar a Málaga; de esta forma para toda Andalucía, Málaga y La Carraca iban a convertirse en el trágico final de las familias gitanas destrozadas por la separación obligatoria (74).

Durante un mes las autoridades de Carmona fueron preparando el golpe con el máximo cuidado y secreto, de tal manera que nada trascendió a los habitantes de la ciudad (75). Por fin, el miércoles 30 de julio, la operación final se puso en marcha.

(72) A.M.C.: Documento del Consejo de Castilla ordenando la entrada en las iglesias para extraer a los gitanos y ser conducidos a la Cárcel; 24 julio 1749.

(73) A.M.C.: Orden de Prisión de Gitanos; 24 junio 1749.

(74) Para que no hubiese duda de lo que se trataba, en la orden se hacía una precisión: "se pondrá muy particular cuidado en asegurar y prender a las mujeres". A.M.C.: Instrucción que ha de observar el Corregidor para asegurar y prender las familias gitanas; 24 junio 1749.

(75) A.M.C.: Instrucción que ha de observar el Corregidor; 24 junio 1749.

A las cinco de la mañana, al objeto de dar lectura a las órdenes recibidas se reunieron en casa del Corregidor todas las autoridades de la ciudad y el oficial del ejército llegado a Carmona un mes antes; enterado los asistentes, se acordó la máxima discreción "sin revelar más que lo necesario para el buen logro de la operación" y la prisión simultánea de todas las gitanas y gitanos que debería realizarse a la una de ese mismo día; para caso de que algún "reo" tomase sagrado se le pondría cerco, dando cuenta al Corregidor que pasaría a sacarlo (76).

En esta ocasión la máquina represiva, a diferencia de lo ocurrido en años anteriores, funcionó con toda exactitud. A la hora señalada, los ministros de la justicia se repartieron por los seis barrios habitados por gitanos, y de forma simultánea procedieron a la prisión de los mismos. La táctica fue la siguiente: cuatro soldados se colocaron en cada entrada de calle, inmediatamente después el resto de la tropa se "arrojó" sobre las casas señaladas prendiendo a todos sus moradores, "hombres, mujeres y niños", los hogares fueron cerrados con llaves, se colocaron centinelas en aquellos que carecían de puertas seguras, y los detenidos fueron conducidos a la cárcel, donde se montó "una guardia preventiva de 20 hombres" (77).

Sin duda, la misma acción y con similar táctica fue llevada a cabo en todas las ciudades de España que servían como lugares de residencia forzada. Así, en Sevilla, el mismo 30 de julio, también a mediodía, tropas del ejército, ante el asombro general, pues nadie sospechaba una actividad semejante, cerraron las puertas de la ciudad, formando un cordón de soldados alrededor de las murallas; a una señal, hombres armados procedieron a la prisión de todos los gitanos. Aquí, a diferencia de Carmona donde no hubo que lamentar ninguna víctima, tres gitanos que intentaron huir fueron muertos; completando la operación, ese mismo día se publicó un bando por el que se aplicaba la pena de confiscación de bienes a cualquier persona que ocultase a alguno de los perseguidos (78).

Volviendo a Carmona: la operación, como hemos señalado, constituyó un éxito, y en la misma jornada los distintos jefes de justicia pudieron comunicar al Corregidor que ni un solo gitano de la ciudad había logrado escapar, ingresando todos

(76) A.M.C.: Diligencia y Auto de Prisión de Gitanos; 30 julio 1749.

(77) A.M.C.: Instrucción al Alguacil Mayor para la Prisión de Gitanos; 30 julio 1749.

(78) J. GUICHOT, *Historia de la Ciudad de Sevilla y Pueblos Importantes de su Provincia*, t. IV, Sevilla, 1882, p. 378.

ellos en la cárcel, separados mujeres y hombres (79). Algún tiempo después, se envió a Madrid la lista definitiva de los capturados; de acuerdo con ella —sumando los gitanos vecinos de Carmona con los que residían sin permiso en la ciudad— obtenemos un total de 71 mujeres y 39 hombres, más un número indeterminado de niños menores de 7 años de edad (80).

Llegados a este punto parece necesario hacer una observación que no por obvia deja de tener importancia. Una vez más, el castigo y la persecución recayó precisamente sobre los gitanos más arraigados; es decir, sobre las familias sedentarias que trabajaban en los núcleos urbanos sin poder salir de ellos y que por lo tanto eran fácilmente controlados. De esta manera, ya lo hemos señalado con anterioridad, la política represiva de los Borbones supone una contradicción: su idea proclamada era terminar con el desarraigo y peligrosidad de una minoría racial y, sin embargo, las medidas tomadas sólo afectan a los elementos más arraigados y trabajadores de esa minoría, mientras que, en cambio, los grupos nómadas, precisamente por su nomadismo, logran una vez más escapar a la persecución y al control. Así, en las listas conservadas es insignificante el número de gitanos que figuran como capturados en el campo sin domicilio fijo, mientras que en cambio, por ejemplo en Sevilla, fueron enviados a la cárcel 90 trabajadores de la Fábrica de Tabacos y en Carmona varios de los detenidos son herreros con fragua abierta y concretamente una de las familias apresadas habría que incluirla en la clase de pequeños agricultores, ya que lleva en arriendo una parcela de 14 fanegas de tierra calma (81).

La operación del 30 de julio de 1749 no solamente supuso para los afectados la pérdida de la libertad y el descoyuntamiento familiar, sino también la más absoluta ruina económica. En efecto, junto con la orden de prisión se dispuso el embargo de bienes, que salieron inmediatamente a subasta pública; el dinero conseguido debía destinarse a la manutención de los presos, al pago de los oficiales y soldados que debían proceder a su traslado, a gratificación para los alcaides de las cárceles por las que cruzasen hasta su destino final e, incluso, a la adquisición y colocación de cadenas a los prisioneros.

---

(79) A.M.C.: Comunicado de los Jefes de Justicia; 30 julio 1749. Para el mantenimiento de los detenidos se asignó a cada uno libra y media de pan diaria. A.M.C.: Auto de Prisión de Gitanos; 2 agosto 1749.

(80) A.M.C.: Auto de Prisión de Gitanos en Carmona; 4 agosto 1749.

(81) A.M.C.: Según el inventario de los bienes de los gitanos presos; agosto 1749.

La impresión que se obtiene del estudio de los documentos donde se hace el inventario de los bienes confiscados es desoladora. Apenas hay nada de valor, sólo utensilios humildísimos y heterogéneos: trozos de cadenas, útiles de herreros, tijeras para el esquila, lebrillos y tarros de cocina; también, algunas fanegas de trigo —no llegan a 100— recién cogido, puñados de garbanzos y unos pocos animales: asnos, cerdos y gallinas. La tasación hecha en la ciudad de Carmona dio un valor de 2.540 reales con 8 maravedíes (82); no debían valer mucho más pues, cuando en la subasta celebrada en el mes de agosto, tales bienes fueron rematados, alcanzaron la suma de sólo 2.799 reales con 16 maravedíes (83). Como dicha cantidad debía emplearse en el traslado y mantenimiento de los presos, y éstos, sin contar los niños, sumaban 110 personas, en cada uno debía invertirse unos 25 reales para cubrir los gastos desde el día de su detención hasta la llegada al punto de destino; como evidentemente el dinero no alcanzaba, varios vecinos de Carmona fueron obligados a comprar algunas de las casas dejadas vacías al objeto de lograr así la suma mínima necesaria (84). En resumen, ruina sobre pobreza: una minoría perseguida que ha perdido lo poco que poseía.

Como ya hemos precisado, los gitanos presos en el reino de Sevilla debían ser trasladados inmediatamente: los hombres a La Carraca y las mujeres a Málaga. La marcha desde Carmona se inició el 5 de agosto (85), y no debió ser fácil para los reos. Los hombres con destino a Cádiz marcharon encadenados y bajo la vigilancia de un capitán, dos alféreces, dos sargentos y 43 soldados, lo que parece un número desproporcionado de tropas para guardar tan sólo a 39 personas; se prefirió también la ruta a seguir: La Campana, Utrera, Las Cabezas, Lebrija, Jerez, El Puerto de Santa María y desde allí, en barco, a La Carraca; en cada una de estas etapas debían descansar durante tres días en la cárcel del lugar. En principio, pues, no puede

(82) La impresión es más desoladora si se tiene en cuenta que de esa suma, 1.671 reales pertenecían a un sólo individuo, con lo que los bienes de las restantes familias sólo alcanzan 969 reales.

(83) A.M.C.: Real Orden e Instrucción sobre Prisión de todos los Gitanos de ambos sexos: 1749.

(84) A.M.C.: Carta del Marqués de la Ensenada a la ciudad de Carmona, ordenando no se obligue a nadie a comprar las casas subastadas; 18 septiembre 1749.

(85) A.M.C.: Traslado de los gitanos a su destino; 5 agosto 1749. Previamente se dispuso que durante el trayecto los hombres y las mujeres recibirían libra y media de pan diaria, los niños la mitad y un tercio los menores de 7 años.

hablarse de un camino agobiante (86); sin embargo, la realidad fue distinta: frente a los 20 días como mínimo que debía haberse tardado en hacer el recorrido, la marcha duró tan sólo diez días (87), lo cual supone desde luego que no se cumplieron las jornadas de descanso fijadas previamente. Lo mismo ocurrió con la expedición de mujeres y niños hacia Málaga; fueron conducidos por un teniente, un sargento, un cabo y veinticinco soldados, debiendo hacer etapas de dos días de descanso en Marchena, Osuna, Sierra de Yeguas, El Valle y Zahara, lo que da un mínimo de 15 días para el viaje; pues bien, a pesar de eso, y en un triste récord, sólo se consumieron 8 jornadas en el recorrido, un camino, por otro lado, difícil y montañoso (88) (89).

Realmente resulta difícil estimar cuál fue el peor destino; los hombres que se dirigían a La Carraca, terminaron su viaje en el Castillo de Santa Catalina, perdida así su libertad (90); las mujeres, abandonadas en Málaga, "quedaron sumidas en la mayor miseria" (91).

Por supuesto no es solamente de Carmona de donde se reciben hombres y mujeres encadenados; también llegaron a Cádiz 300 varones desde Sevilla y 400 más desde distintas poblaciones (92) de Andalucía; en cuanto a las mujeres, el Marqués de la Ensenada tuvo que ordenar en septiembre que, "dado el gran número de muchachas y muchachos gitanos que han sido enviadas a Málaga donde estaba su destino de depósito ya en lo sucesivo no se envíen allí más, sino que se envíen directamente a Sevilla, tanto las que ya están en las cárceles de los distintos pueblos como las que en lo sucesivo se apresen" (93).

En septiembre todavía no había terminado la caza en el reino de Sevilla. En efecto, la operación destinada a limpiar el país de "castellanos nuevos" no se dio por concluida ni mucho menos con la prisión colectiva del 30 de julio. Por lo pronto, aún quedaban gitanos residiendo en los pueblos de la zona, lo cual

(86) A.M.C.: Regla y Disposición para la marcha de los Gitanos hacia sus puntos de destino; 5 agosto 1749.

(87) A.M.C.: Despacho de Cádiz a Carmona comunicando la llegada de los gitanos; 1 agosto 1749.

(88) y (89) A.M.C.: Despacho de Málaga a Carmona; 14 agosto 1749. No parece que se produjesen muertos por el camino, ya que en los informes de los jefes de expedición se habla de la llegada de todos los cautivos a sus puntos de destino. Tan sólo en la comitiva de los hombres se habla de un enfermo accidentado que fue "atendido con médicos, boticario y alimentos particulares". A.M.C.: Comunicado de Cádiz a Carmona; 16 agosto 1749.

(90) A.M.C.: Comunicado de Cádiz a Carmona; 16 agosto 1749.

(91) GUICHOT, *op. cit.*, t. IV, p. 379.

(92) GUICHOT, *op. cit.*, t. IV, p. 379.

(93) A.M.C.: Auto de Prisión de Gitanos; septiembre 1749.



parece indicar que, por lo menos en algunos municipios, bien por apatía de las autoridades, bien por lo que podíamos llamar resistencia pasiva, las órdenes de prisión, hasta el momento, no se habían cumplido (94). Por otro lado, continuaba, aunque con escaso éxito, la labor de "limpieza" por los caminos, dirigida contra los grupos nómadas. De esta manera, a lo largo de todo el mes de agosto, las distintas autoridades municipales continuaron capturando a las familias gitanas de sus términos para ser enviadas a Carmona o Sevilla y, desde allí, encadenadas, a La Carraca o Málaga (95); en conjunto los llegados a Carmona por este concepto sumaron 46 personas entre hombres, mujeres y niños, la mayoría de ellos apresados en los términos de La Campana y Constantina, donde al parecer no habían sido molestados con anterioridad (96).

\* \* \*

Ya conocemos cómo existía en el reino de Sevilla una cierta protección hacia las familias gitanas sedentarias y, en consecuencia, una sorda resistencia a seguir las órdenes emanadas de Madrid (97); por eso, la brutal liquidación llevada a cabo en el verano de 1749 tenía que provocar, y de hecho provocó, una fuerte oposición. Apenas fue conocida por la opinión pública el trágico final de las familias gitanas, se levantó un clamor general pidiendo la reconsideración de las medidas en base a que no se había hecho ninguna distinción entre los que vivían honradamente y los delincuentes (98); no se trató tan sólo de un difuso ambiente de oposición, sino que por parte de personas de las altas clases sevillanas se enviaron numerosas peticiones de clemencia (99). Ante esta postura generalizada, muy pronto

(94) A.M.C.: Varias Cartas enviadas a lo largo del mes de agosto, desde Madrid, a distintos pueblos, insistiendo que, según los informes, aún existen gitanos residiendo en ellos que deberán ser puestos en prisión para seguir el destino de los anteriores.

(95) De todos los gitanos capturados a lo largo del mes de agosto y enviados a Carmona, tan sólo uno era nómada, y se trata de un niño de 8 años; los demás son vecinos de distintos pueblos. A.M.C.: Auto de Prisión de los Gitanos de La Campana; 1 septiembre 1749.

(96) A.M.C.: Autos de Prisión de Gitanos hecho en la villa de La Campana; 1 septiembre 1749.

(97) Todavía en 1757 el Supremo Consejo de Castilla insiste una y otra vez en el desagrado que le produce el hecho de que, a pesar de todas las disposiciones, las autoridades de los pueblos siguen protegiendo a los gitanos. A.M.C.: Carta de Madrid a Carmona sobre la protección que en esa ciudad hallan los gitanos; 28 octubre 1757. Orden del Supremo Consejo de Castilla para que no se dé abrigo ni protección a los gitanos; 8 noviembre 1757.

(98) GUICHOT, *op. cit.*, pp. 380-81.

(99) GUICHOT, *op. cit.*, p. 379.



el Poder comenzó a dar marcha atrás. Primero, todavía en el mes de agosto y ante solicitudes concretas, fueron puestos en libertad algunos gitanos que sin duda contaban con una especial protección o pertenecían a la clientela de alguna personalidad (100). Después, a mediados de septiembre, se tomó ya una medida de carácter general, y el día 14 se publicó un Real Orden por la que se suspendían las prisiones y embargos que todavía estaban efectuándose (101); respondiendo a este nuevo planteamiento, el 17 de octubre fueron liberadas un numeroso grupo de gitanas recluidas en Málaga, a las que se permitió su regreso a Sevilla. De todas formas esta primera liberación colectiva fue mucho más teórica que real y de hecho se trató tan sólo de un cambio en el cautiverio pues, apenas llegadas las mujeres a la ciudad, fueron confinadas en el barrio de La Laguna, impidiéndoles salir de allí por medio de una guardia permanente; casi un mes después se las trasladó al llamado "Corral del Agua", un patio cerrado que se convirtió en su nueva prisión (102).

Por fin, el 28 de octubre de 1749 el Gobierno, a través de una Real Orden, dio claramente marcha atrás al mismo tiempo que trataba de justificarse ante la opinión. Así, el nuevo documento oficial se iniciaba con una acusación que era a la par una explicación para lo que cada vez aparecía más claramente como una atrocidad: "Por indiscreta inteligencia de las autoridades —se dice— en la prisión de los gitanos se han originado abusos y las consecuentes quejas... Ya que su Majestad sólo ha querido desde el principio castigar a los gitanos perniciosos pero no a todos los que por su origen se dicen gitanos". De esta manera las medidas del Gobierno se presentaban como justas, sólo su interpretación había sido errónea. Por supuesto nada más lejos de la realidad; como hemos visto, en las órdenes secretas que las autoridades locales recibieron desde Madrid no se hacía distinción de ningún tipo: todos los gitanos, sedentarios o nómadas, trabajadores honrados o delincuentes, hombres, mujeres y niños debían ser encarcelados sin averiguación de ninguna clase; el espíritu y la letra eran evidentes: se trata de la extirpa-

---

(100) De acuerdo con los papeles que se conservan en el Archivo de Carmona, los primeros liberados parecen familias relativamente acomodadas. Así, el primer gitano que regresa libre a Carmona, apenas llegado a Cádiz, es un arrendatario que venía cultivando en el momento de su detención varias fanegas de tierra. A.M.C.: Instancia puesta por Juan de Vargas, gitano, sobre cobranza de cierta cantidad: 25 agosto 1749.

(101) GUICHOT, *op. cit.*, p. 379.

(102) GUICHOT, *op. cit.*, p. 379.

ción de “toda esa casta”, como diría Word. Ahora bien, gracias precisamente a lo reservado de tales órdenes, ahora se podía sin deshonor volver a desandar lo andado.

De todas formas no se trata de un perdón general o una amnistía completa, sino que la Real Orden hace una serie de distinciones y pretende realizar una criba minuciosa. Por eso se manda que, permaneciendo en vigor lo dispuesto sobre la prisión de las familias gitanas que “no habían vivido con observancia de las Reales Pragmáticas, los demás en quienes se verificase el cumplimiento de ellas, sean puestos en libertad, supuesto que éstos nunca pudieron ni debieron ser incluidos en dicha Real Deliberación”. Al objeto de poder precisar quiénes deben ser liberados, se dispuso igualmente que debía realizarse en las ciudades y pueblos una información secreta, y montada sobre la opinión de los párrocos, en torno a la vida de cada gitano. Una vez obtenida la libertad se les devolverían todos los bienes embargados.

Hasta aquí, nos encontramos tan sólo con una rectificación destinada a suprimir el carácter de exterminio que había tenido el decreto precedente. Pero hay más, se trata también de anular una serie de medidas que se remontaban a 1717; nos referimos a aquellas disposiciones de Felipe V que obligaban a residir en ciertas ciudades señaladas sin poder abandonarlas y que prohibían el ejercicio de profesiones como la de herreros, esquiladores y tratantes; en oposición a ello, la Nueva Real Orden señala que los gitanos liberados podrán residir en los pueblos de donde eran naturales, ejercer libremente “aquellos oficios serviles y mecánicos que lícitamente pueden usar y ejercer los demás vasallos” y acudir, “con permiso de los justicias”, a las ferias que deseen. Es decir, por fin ahora se accedía a las antiguas reclamaciones de ciertos sectores sociales elevados en torno a la libertad de trabajo, lo cual parece indicarnos que en la general protesta por la desaparición de los “castellanos nuevos” no había tan sólo piedad, sino también un mucho de necesidad de una minoría racial cuyo humilde laborar resultaba, sin embargo, indispensable.

Tampoco los no amnistiados dejarían de trabajar; desde sus prisiones serían empleados en las obras públicas o Reales con pena de horca para el que huyese (103); a sus hijos menores se

---

(103) *Real Orden*: 28 octubre 1749.

les pondría a "oficios o a servir, precisando en caso necesario, a los menestrales a que les den su aprendizaje" (104); y, en cuanto a las hijas de los gitanos no liberados, siendo niñas y sin madre, "se distribuyan en los Hospicios y Casas de Misericordia, exceptuando las destinadas para gentes honestas, hasta que tengan edad de poderseles aplicar a servir o a las fábricas. Lo mismo se hará con las casadas cuyos maridos no sean liberados, acompañándolas sus hijos y niños menores de 7 años; y lo mismo se practique con las viudas" (105).

En conjunto, pues, la nueva Orden del rey, al terminar con las medidas indiscriminadas, supone un cambio de táctica en la política antigitana. Sin embargo, una vez más se cae en la ya permanente contradicción. En uno de sus últimos apartados, el documento real al que nos venimos refiriendo, precisa que a las familias gitanas ausentes de sus vecindarios se les aplicará un indulto general si se "aposentan" en un plazo de 30 días; es decir, de nuevo los nómadas, que nunca respetaron las pragmáticas anteriores, se ven beneficiados; como ya hemos señalado con una cierta insistencia, los gitanos que sufrieron el peso de la cárcel y la deportación fueron precisamente los sedentarios, mientras que los que vagaban por los caminos, por eso mismo, escaparon fácilmente. Así, otra vez ahora, el Poder se contradice: una gran parte, como veremos, de familias sedentarias seguirían en prisión, cuando lo que se pretende es precisamente no perjudicar a los "castellanos nuevos" trabajadores, mientras que en cambio, a los nómadas que se intentaba suprimir se les concede un indulto general.

De acuerdo con lo dispuesto, en diciembre de 1749 hubo un primer grupo de liberados: a Sevilla, a partir del día 6, comenzaron a llegar las gitanas deportadas en Málaga y desde el 27 los gitanos procedentes de Cádiz (106). Por lo que se refiere a Carmona, se recibió en la ciudad una orden del Obispo de Barcelona, Gobernador entonces del Supremo Consejo de Castilla, donde se pedía a las autoridades una lista de los gitanos presos, lista que debería hacerse con "sumo cuidado" para que sólo fuesen puestos en libertad aquellos que verdaderamente hubiesen vivido de acuerdo con las Reales Pragmáticas, Decretos y Ordenes. Insistía también el Consejo, en la necesidad de una relación que comprendiese a los varones mayores de 18 años que

---

(104) *Real Orden*: 28 octubre 1749.

(105) *Real Orden*: 28 octubre 1749.

(106) GUICHOT, *op. cit.*, pp. 380-81.

fuesen útiles para el trabajo y las “mujeres de 10 años arriba” que “pudiesen trabajar en las Fábricas para proveer sus destinos” (107). Cumplidos estos requisitos, en los últimos días de diciembre una doble expedición se puso en marcha hacia Carmona: de un lado las mujeres que venían desde Málaga a través de Antequera, La Roda y Osuna, de otro los hombres procedentes del Castillo de Santa Catalina en Cádiz, siguiendo la ruta del Puerto, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera.

¿Qué tipo de norma se siguió para liberar a los detenidos? ¿Cuál fue el baremo que permitió a unos la libertad mientras otros continuaron en presidio? Por lo que respecta al primer grupo llegado a Carmona a fines de año, resulta imposible precisar. Hay no obstante una cosa clara, no hubo testimonio previo de vecinos y párrocos como ocurriría después y como ordenaba la Real Provisión del 28 de octubre; entonces, quizás la libertad de esas personas se debió a influencias y recomendaciones de determinadas autoridades o personajes influyentes que abogaron por concretos individuos. De todas maneras se tiene la impresión de una cierta arbitrariedad, ya que es frecuente el caso de esposas o maridos que consiguen su liberación, mientras en cambio el cónyuge continúa preso (108).

La llegada de este grupo de gitanos a Carmona fue acompañada de una disposición de las autoridades de la ciudad que tenía por objeto permitir la subsistencia de los liberados: se dispuso que se les reintegrase de inmediato todos aquellos bienes que embargados en su día no habían sido aún vendidos; en cuanto a los bienes enajenados —es lo que ocurre normalmente con las herramientas y las fraguas— se les retiraría a quienes los habían adquirido, devolviéndoseles el dinero que pagaron por ellos; cuando fuese imposible recuperar los instrumentos de trabajo, sus antiguos dueños recibirían una compensación en metálico; igualmente, los gitanos herreros serían provistos de carbón para que pudiesen reemprender de inmediato su oficio. Con ello, una vez más, tenemos la impresión de encontrarnos ante disposiciones emanadas no de un deseo de reparación y de justicia, sino de la necesidad; es decir, parece como si se devolviesen los bienes embargados —herramientas, fraguas, carbón—, más por la necesidad que sienten los pueblos de herre-

(107) A.M.C.: Orden a Carmona del Obispo de Barcelona, Gobernador del Supremo Consejo de Castilla; 16 diciembre 1749.

(108) A.M.C.: Relación del Ayuntamiento de Carmona sobre Gitanos Liberados; 10 noviembre 1757.

ros —desaparecidos casi con los gitanos— que por un sentido de la equidad.

Al grupo liberado en diciembre de 1749 siguió una segunda hornada en febrero de 1750. En Carmona, en esta ocasión, se siguió para la libertad de los reos todo el procedimiento marcado por la Real Orden del 28 de octubre del año anterior. En concreto, el sistema que se aplicó fue el siguiente: los párrocos de la ciudad y cinco vecinos de la misma fueron llamados a comparecer ante el Corregidor; una vez en presencia de la autoridad se les leyó una lista conteniendo los nombres de 45 gitanos varones y hembras mayores de diez años, que aún continuaban presos en Cádiz y Málaga; sobre estos nombres cada uno de los testigos dio su opinión, opinión que debería servir al Corregidor para ordenar en su caso la puesta en libertad de los penados (109). El resultado de la encuesta no deja de causar cierta sorpresa: de los 45 nombres integrantes de la lista sólo consiguen la libertad siete personas; sin embargo, lo que sorprende es la absoluta unanimidad en las declaraciones de los testigos. Es decir, los cinco vecinos y los párrocos de la ciudad, sin una sola excepción, coinciden en señalar como dignos de obtener la libertad a idénticos individuos, mientras que el resto de los gitanos son definidos siempre como “de poca aplicación al trabajo e inútiles para el pueblo” (110). Ante esta absoluta unanimidad parece lícito sospechar un cierto amañamiento destinado a conseguir tan sólo la liberación de familias muy concretas, tal vez las que gozaban de una cierta protección o formaban parte de la clientela de algunas personas notables.

En cualquier caso, a las familias gitanas que consiguieron su libertad no les debió ser fácil reanudar y recomponer su vida, ya que a su antigua pobreza había venido a sumarse los desastres de la persecución; muchos de los gitanos del reino de Sevilla regresaron a sus hogares pero, “todos ellos quebrantados y empobrecidos” (111). Más penoso, si cabe, fue el destino de aquellos que hasta el momento de su detención habían llevado una vida relativamente acomodada; cuando fueron puestos en libertad se encontraron en una absoluta miseria, ya que aunque se les debía devolver los bienes confiscados, tropezaron con

(109) A.M.C.: Información ante el Corregidor sobre devolución de Gitanos; 31 enero 1750.

(110) A.M.C.: Información ante el Corregidor sobre devolución de Gitanos; 31 enero 1750.

(111) GUICHOT, *op. cit.*, pp. 380-81.

obstáculos infranqueables para ellos. Fue esto algo que se debió sobre todo a la falta de control con que en su día se había llevado a cabo el embargo y que permitió una serie de abusos tales como la apropiación indebida por parte de los oficiales que ejecutaron las órdenes de confiscación (112). Un ejemplo significativo puede ser el de Juan Manuel de Vargas, un herrero de Carmona de una cierta posición económica, ya que en el momento de su detención llevaba en arrendamiento 14 fanegas de tierra; cuando fue detenido y deportado a Cádiz estaba a punto de proceder a la recolección de la cosecha; al regresar de su cautiverio, a pesar de las muchas peticiones y esfuerzos, no consigue que se le devuelva el grano confiscado, pues el propietario del cortijo, amparándose en su amistad con el Alguacil Mayor, había recolectado el grano que pertenecía al deportado, mezclándolo con el suyo propio (113).

Miseria, por lo tanto, para los que consiguieron su libertad, olvido para los que continuaron en prisión. El resultado final para Carmona fue el siguiente: de los 110 gitanos —hombres, mujeres y niños mayores de 10 años— que cautivos marcharon hacia Cádiz o Málaga, en 1757, que es hasta donde alcanza la documentación que hemos manejado, sólo habían regresado 28, el resto, 82 personas, continuaban en un cautiverio que ignoramos si alguna vez terminó.

En cuanto a los que recuperaron su libertad, para cuando se inicia el reinado de Carlos III también han recuperado su antigua libertad de movimiento. Y así, amparándose en la protección o al menos en la indiferencia de las autoridades, a pesar de las disposiciones de la Real Orden de 1749, se movían ya sin control de ningún tipo entre los pueblos del reino de Sevilla (114).

Para terminar, queremos dejar abierta una interrogante. Hemos repetido a lo largo de este artículo la idea de que existió en Sevilla, frente a la política de Madrid, una cierta protección de los poderosos locales hacia los gitanos. ¿Se puede concordar

(112) A.M.C.: Solicitud y Declaración de Gitanos sobre devolución de bienes; febrero 1751.

(113) A.M.C.: Solicitud y Declaración de Gitanos sobre devolución de bienes; febrero 1751.

(114) A.M.C.: Carta de Madrid a Carmona comunicando su desagrado por haberse recibido noticias de la "protección" que en esa ciudad hallan los gitanos de otros pueblos que, de acuerdo con la ley, no podían salir de ellos sin licencia; 28 octubre 1757. A.M.C.: Orden del Supremo Consejo de Castilla; 8 noviembre 1757. A.M.C.: Relación enviada desde Carmona a Madrid; 10 diciembre 1757.

esta realidad con la opinión, por ejemplo, de Pierre Goubert? El investigador francés señala cómo en el Antiguo Régimen, desde mediados del XVII, la Iglesia, el Estado, las magistraturas municipales habían tratado de proceder al "gran encierro" de los pobres, de los locos, de los mendigos y de los holgazanes —y de los gitanos, añadimos nosotros—, signo de miedo social más que de organización (115). ¿Fue este el motivo de la persecución antigitana en España? Este trabajo sólo ha pretendido ser una pequeña aportación al problema de las masas errantes de desheredados que pueblan el Antiguo Régimen y que tan difícil resultan de aprehender por el historiador.

Alfonso LAZO DIAZ

---

(115) P. GOUBERT, *El Antiguo Régimen*. Buenos Aires, 1971, p. 126.

